



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La anterior publicación del emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, respecto a la publicación del emplazamiento de las personas con derechos e interesadas en intervenir en este proceso, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, y téngase en cuenta que por secretaría se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10118 del 14 de marzo de 2014, realizando la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, no resulta factible tener en cuenta los trámites del requerimiento o notificación del heredero LUIS ARTURO CORTES VILLANUEVA, toda vez no se realizó en la forma prevista en el artículos 492 del CGP, pues no aparece constancia del envío del citatorio de que trata el artículo 291 ibídem y en la comunicación no se indicó el fin del requerimiento para que dentro del término de 20 días declare si acepta o repudia la asignación de la herencia que le hubiere deferido, en la forma y término prevista en el artículo 492 citado.

En consecuencia, por la parte interesada habrá de enviarse nuevamente el requerimiento al heredero con las aclaraciones ya indicadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **G & M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, en contra de **OSCAR ESTEBAN DÍAZ CAPACHO** y **JUAN SEBASTIAN DÍAZ CAPACHO**, por las cantidades señaladas en el auto del 24 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **OSCAR ESTEBAN DÍAZ CAPACHO** y **JUAN SEBASTIAN DÍAZ CAPACHO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 600.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio anticipado de parte de **GUALBERTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, se fija el día 4 de FEBRERO de 2020 a las 11 A.M.. Notifíquese en la forma establecida en el artículo 200 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obre en autos la comunicación que antecede de LIBERTY SEGUROS S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Consecuentemente con lo anterior y como quiera que LIBERTY SEGUROS S.A., ya dio respuesta al oficio de embargo, no hay lugar al requerimiento solicitado por la parte actora a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 9 DE <u>NOVIEMBRE DE 2020.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que conforme a la certificación de la empresa de servicio postal que precede, no se constata que el demandado **SERGIO SICACHA AGUILAR**, NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR DE DESTINO O QUE LA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES NO EXISTE, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, pues tan sólo indica que la visita resultó infructuosa por **encontrarse cerrado el inmueble**, por ahora, no resulta factible acceder al emplazamiento del demandado citado.

Consecuentemente con lo anterior, habrá de insistirse en la notificación del mencionado demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del CGP, utilizando de ser el caso otra empresa de servicio postal, diferentes horarios y fechas para la entrega de la comunicación en el lugar de destino.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--